

	DOCUMENTO	N° 00324 -GPRC/2016
	INFORME	Página: 1 de 42

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN PRESENTADA POR AMERICATEL PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2016-CD-GPRC/MI
FECHA	:	17 DE AGOSTO DE 2016

	Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR:	Coordinador de Gestión y Normatividad	Jose Luis Romero	
ELABORADO y REVISADO POR:	Subgerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini	
APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes	

	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 2 de 42

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), que modifique el Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTEL, a efectos de que ambas empresas puedan implementar la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo fijo periódico (en adelante, cargo por capacidad) en la relación de interconexión existente entre ambas empresas.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Relación de interconexión vigente entre AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTEL, de fecha 15 de agosto de 2003, el OSIPTEL emitió el Mandato de Interconexión que estableció las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar: (i) la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL con la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) de AMÉRICA MÓVIL, (ii) la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMÉRICA MÓVIL con la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) de AMERICATEL y; (iii) la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) de AMERICATEL con la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) de AMÉRICA MÓVIL.

2.2. Proceso de negociación entre AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL.

Mediante comunicación c.196-2016-GLAR, recibida el 19 de abril de 2016 (cuya copia obra en el expediente), AMERICATEL remitió el Proyecto del *"Acuerdo de Modificación al Mandato de Interconexión"* que fuera emitido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTEL, con el objetivo que AMÉRICA MÓVIL proceda con la revisión del referido documento.

Mediante comunicación DMR/CE/N°909/16, recibida el 02 de mayo de 2016 (cuya copia obra en el expediente), AMÉRICA MÓVIL remitió su posición con relación a la propuesta de modificación del Mandato de Interconexión. En dicha comunicación precisó de manera general los puntos respecto de los cuales no se encontraba de acuerdo, manifestando su disposición para realizar las coordinaciones necesarias a efectos de suscribir el respectivo acuerdo. Asimismo, convocó a una reunión para el viernes 06 de mayo de 2016.

Mediante comunicación c.229-2016-GLAR, recibida el 05 de mayo de 2016 (cuya copia obra en el expediente), AMERICATEL manifestó que se encontraba evaluando las observaciones presentadas por AMÉRICA MÓVIL mediante la comunicación DMR/CE/N°909/16. En ese sentido, propuso que la reunión de trabajo se lleve a cabo el día 10 de mayo del 2016.

Mediante carta c.244-2016-GLAR, recibida el 16 de mayo de 2016 (cuya copia obra en el expediente), AMERICATEL manifestó (comunicación recibida por AMÉRICA MÓVIL el 16 de



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 3 de 42

mayo de 2016) sus comentarios finales, vinculados a las observaciones de AMÉRICA MÓVIL al Acuerdo de Modificación al Mandato de Interconexión.

2.3. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Mediante comunicación c.255-2016-GLAR, recibida el 18 de mayo de 2016, AMERICATEL solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con AMÉRICA MÓVIL, que modifique el Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTEL, a efectos de que ambas empresas puedan implementar la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad en la relación de interconexión existente entre ambas empresas.

Mediante carta C.00256-GPRC/2016, recibida el 26 de mayo de 2016, el OSIPTEL corrió traslado a AMÉRICA MÓVIL de la solicitud de mandato presentada por AMERICATEL, a efectos que remita los comentarios y/o información adicional que considere pertinentes.

Mediante comunicación DMR/CE/N° 1184/16, recibida el 10 de junio de 2016, AMÉRICA MÓVIL remitió al OSIPTEL sus comentarios respecto de los puntos señalados por AMERICATEL en la solicitud de mandato.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2016-CD/OSIPTEL, de fecha 16 de junio de 2016, el OSIPTEL amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2016-CD-GPRC/MI, entre las empresas concesionarias AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL.

Mediante carta C.00305-GPRC/2016, recibida el 20 de junio de 2016, el OSIPTEL corrió traslado a AMERICATEL de la comunicación DMR/CE/N° 1184/16 de AMÉRICA MÓVIL para su conocimiento y fines.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 082-2016-CD/OSIPTEL, de fecha 07 de julio de 2016, el OSIPTEL aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2016-CD-GPRC/MI, entre las empresas concesionarias AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL; que modifica aspectos específicos del Mandato de Interconexión aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTEL, a efectos de que ambas partes puedan implementar la terminación de llamadas en la modalidad de cargo fijo periódico (por capacidad); contenido en el Informe N° 00285-GPRC/2016.

Mediante comunicación c.360-2016-GLAR, recibida el 27 de julio de 2016, AMERICATEL remitió al OSIPTEL sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 082-2016-CD/OSIPTEL.

Mediante comunicación DMR/CE/N° 1532/16, recibida el 01 de agosto de 2016, AMÉRICA MÓVIL remitió al OSIPTEL sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 082-2016-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 4 de 42

Mediante carta C.00348-GPRC/2016, recibida el 10 de agosto de 2016, el OSIPTEL corrió traslado a AMERICATEL de la comunicación DMR/CE/N° 1532/16, a efectos de que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta C.00349-GPRC/2016, recibida el 10 de agosto de 2016, el OSIPTEL corrió traslado a AMÉRICA MÓVIL de la comunicación c.360-2016-GLAR, a efectos de que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante comunicación c.392-2016-GLAR, recibida el 15 de agosto de 2016, AMERICATEL remitió al OSIPTEL sus comentarios respecto a la comunicación DMR/CE/N° 1532/16 de AMÉRICA MÓVIL que le fuera remitida mediante carta C.00348-GPRC/2016.

Mediante comunicación DMR/CE/N° 1658/16, recibida el 15 de agosto de 2016, AMÉRICA MÓVIL remitió al OSIPTEL sus comentarios respecto a la comunicación c.360-2016-GLAR de AMERICATEL que le fuera remitida mediante carta C.00349-GPRC/2016.

3. CUESTIONES A RESOLVER.

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

- 3.1 Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.
- 3.2 Los puntos discrepantes entre las partes:
 - 3.2.1 Actualización de los Puntos de Interconexión.
 - 3.2.2 Modalidad de los enlaces de interconexión.
 - 3.2.3 Remisión de información periódica
 - 3.2.4 Eliminación de escenarios de comunicaciones.
- 3.3 Condiciones técnicas y operativas.
 - 3.3.1 Parámetros de calidad.
 - 3.3.2 Enlaces de interconexión a los cuales se les aplicará el cargo por capacidad.
- 3.4 Condiciones económicas.
 - 3.4.1 Valor del cargo por capacidad.
 - 3.4.2 Escenarios de llamadas a los que es aplicable el cargo por capacidad.
 - 3.4.3 Cargo de interconexión aplicable al tráfico de desborde.
 - 3.4.4 Liquidación y pago del cargo por capacidad.
 - 3.4.5 Garantías por las obligaciones de pago.
 - 3.4.6 Periodo mínimo de permanencia y penalidades.

4. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS.

4.1. Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.

En la solicitud de mandato formulada por AMERICATEL se advierte que dicha empresa requiere que el OSIPTEL modifique el Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTEL, a efectos de incorporar las condiciones



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 5 de 42

que permitan que ambas empresas puedan implementar la terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad.

Al respecto, el artículo 46° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), regula el procedimiento especial aplicable para las modificaciones de las condiciones establecidas en un contrato o mandato de interconexión:

“Artículo 46.- Procedimiento de modificación del contrato o mandato de interconexión.

- 46.1. *En caso uno o más operadores de servicios públicos de telecomunicaciones requieran, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, el operador u operadores interesados procederán, de inmediato, a informar al otro u otros operadores sobre dichas modificaciones, adjuntando la propuesta de modificación del contrato o mandato de interconexión, con copia al OSIPTEL.*
- 46.2. *El operador u operadores notificados tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas con copia al OSIPTEL. En caso de aceptación, los operadores procederán a suscribir un acuerdo de interconexión que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a lo establecido en el Artículo 57. En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL, después de haber considerado los puntos de vista de las partes interesadas, emitirá un pronunciamiento sujeto a lo dispuesto en el Artículo 51 de la presente norma. Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo podrán ser prorrogados por un periodo adicional de quince (15) días calendario, si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido.*
- 46.3. *Si el operador u operadores notificados no cumplen con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro del plazo establecido, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento sujeto a lo dispuesto por el Artículo 51.”*

En el presente caso, conforme se advierte de las comunicaciones presentadas por las partes, de acuerdo al plazo transcurrido, AMERICATEL está habilitada a solicitar al OSIPTEL la emisión del correspondiente mandato de interconexión; y por ello, corresponde establecer las condiciones a ser aplicadas en la presente relación de interconexión.

4.2. Los puntos discrepantes entre las partes.

4.2.1 Actualización de los Puntos de Interconexión.

4.2.1.1. Posición de AMERICATEL.

AMERICATEL señala no estar de acuerdo con la propuesta de actualización de los Puntos de Interconexión solicitada por AMÉRICA MÓVIL, dado que considera que esta acción se puede realizar por mecanismos alternativos, como son las comunicaciones simples entre las empresas, lo cual no sería materia de la presente modificación.



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 6 de 42

4.2.1.2. Posición de AMÉRICA MÓVIL.

Al respecto, AMÉRICA MÓVIL indica que, tal como lo ha manifestado durante el proceso de negociación, considera de vital importancia que una eventual modificación del Mandato de Interconexión incluya la actualización de los Puntos de Interconexión de ambas empresas, en tanto ello conlleva que se especifique información relevante tal como la ubicación, la nomenclatura, los códigos de punto de señalización, los códigos de punto de transferencia, entre otros.

Asimismo, precisa que dicha información sirve para reducir cualquier posible discrepancia o desacuerdo futuro relacionado a los aspectos económicos y/o técnicos sobre los escenarios de interconexión evaluados.

4.2.1.3. Posición del OSIPTEL.

Sobre el particular, consideramos importante que la modificación del Mandato de Interconexión^[1], permita actualizar la ubicación de los Puntos de Interconexión utilizados por ambas partes. Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Mandato de Interconexión vigente^[2], ambas partes contarían con un solo Punto de Interconexión ubicado en el departamento de Lima. De otro lado, de los comentarios presentados por ambas partes, en el procedimiento de emisión del presente mandato, se advierte que se han implementado Puntos de Interconexión adicionales, los cuales no habrían sido incluidos en su relación de interconexión. Cabe señalar que, los Puntos de Interconexión definidos en una relación de interconexión -establecida por contrato o mandato- pueden ser reemplazados por otros, o pueden definirse adicionales a través de un acuerdo entre las partes, cuya vigencia está sujeta a su aprobación por parte del OSIPTEL^[3].

Sobre el particular, resulta conveniente señalar que el Punto de Interconexión es uno de los aspectos técnicos más importantes a ser determinado por las empresas operadoras que se interconectan. Tanto es así, que por definición el Punto de Interconexión es el lugar específico a través del cual entran o salen las señales que se cursan entre las redes interconectadas. Asimismo, define y delimita la responsabilidad de cada operador, motivo por el cual su ubicación debe estar claramente establecida^[4].

En ese sentido, la modificación de la relación de interconexión a la que se refiere el presente procedimiento, debe incluir la relación de Puntos de Interconexión, con su respectiva ubicación, que se vienen utilizando para el intercambio del tráfico que es materia de este procedimiento. Cabe señalar que la actualización de la relación de Puntos de Interconexión permitirá a ambas partes agilizar el proceso de implementación de los enlaces de interconexión vinculados a la aplicación del cargo por capacidad.

Respecto a los códigos de los puntos de señalización, cabe señalar que en el Anexo 1.C- Características Técnicas de la Interconexión- del Mandato de Interconexión vigente, se

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTEL.

² Anexo 1.B- Puntos de Interconexión.

³ Artículo 44 del Texto Único del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

⁴ Numeral 36.3 del Texto Único del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 7 de 42

establece que ambas partes se proveerán de manera oportuna la referida información a efectos de que sea programada en sus redes, por lo que no se considera necesario incluir en el presente mandato la referida información.

Por lo antes expuesto, se está requiriendo a AMÉRICATEL y AMÉRICA MÓVIL, la relación de Puntos de Interconexión, con su respectiva ubicación, que ambas partes vienen utilizando en su relación de interconexión a efectos de incorporar la referida información en el presente mandato.

4.2.1.4. Comentarios de AMERICATEL al Proyecto de Mandato.

AMERICATEL precisa que no ha realizado incrementos ni ha reubicado el Punto de Interconexión comunicado previamente a AMÉRICA MÓVIL.

No obstante lo antes señalado, AMERICATEL indica que a fin de dar pleno cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución que aprueba el Proyecto de Mandato, está procediendo a brindar la información del Punto de Interconexión de AMERICATEL, conforme al formato establecido en el Informe:

Departamento	Provincia	Ciudad (Distrito)	Dirección
Lima	Lima	Santiago de Surco	Calle Centauro N° 115

4.2.1.5. Comentarios de AMÉRICA MÓVIL al Proyecto de Mandato.

AMÉRICA MÓVIL indica que se encuentra de acuerdo con la posición del OSIPTEL, en tanto que la definición de los Puntos de Interconexión en una relación de interconexión sirve para reducir cualquier posible discrepancia o desacuerdo futuro relacionado a los aspectos económicos y/o técnicos sobre los escenarios de interconexión evaluados.

AMÉRICA MÓVIL presenta la siguiente relación de Puntos de Interconexión:

Departamento	Provincia	Dirección	Site
Amazonas	Jaén	Jr. Diego Palomino 1341	Jaen
Ancash	Chimbote	Lote 8 Mz. T-2 (Av. Enrique Meiggs 2603)	Meiggs
Arequipa	Arequipa	Av. Del Ejercito 701 - Yanahuara	El Peral
Ayacucho	Ayacucho	Acuchimay, Zona II Mz. T lote 1	Ayacucho Mirador
Cajamarca	Cajamarca	Calle El Triunfo 167 Barrio San Martin	Cajamarca Centro
Cuzco / Apurímac	Cusco	Av. Tomasa Tito Condemayta 840 - Distrito Wanchaq	La Cultura



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016 Página: 8 de 42
	INFORME	

Huánuco / Pasco	Huánuco	Jactay Puelles Parcela 9-A Distrito Amarillis Huanuco	Las Moras
Ica	Ica	Urb. Las Dunas Mz I Lt 3	Las Dunas
Junín / Huancavelica	Huancayo	Cruce Calle Huaytapallana y Santa Isabel, El Tambo	Tambo
La Libertad	Trujillo	Av. Victor Larco 847 - Urb. La Merced - Victor Larco	Larco
Lambayeque	Chiclayo	Av. Los Incas 590	La Victoria
Lima	Lima	Av. Nicolas Arriola 480 - La Victoria	Kodak
Lima	Lima	Av. Pedro Miotta cuadra 9 esq. Calle Ayabaca – San Juan de Miraflores	2do polo
Loreto	Iquitos	Calle Loreto N° 785	Loreto
Madre de Dios	Puerto Maldonado	Av. 28 Julio 796 - Tambopata	Puerto Maldonado
Piura	Piura	Mz. I Lote 28, Zona Industrial 2° Etapa	San Martin Piura
Puno	Puno	Cerro Llallahuani, Alto Puno	Llallahuani
San Martin	Tarapoto	Calle Camila Morey esquina con Av. Miguel Grau - Barrio Partido Alto	Tarapoto
Tacna / Moquegua	Tacna	Av. San Martin N° 562-568	Tacna Centro
Tumbes	Tumbes	Calle Los Andes N° 367	Tumbes centro
Ucayali	Pucallpa	Jr. Ucayali 154	Pucallpa centro

4.2.1.6. Comentarios de AMÉRICA MÓVIL respecto de los comentarios presentados por AMERICATEL al Proyecto de Mandato.

AMÉRICA MÓVIL señala que dado lo indicado por AMERICATEL de que no ha realizado incrementos ni reubicación del Punto de Interconexión, la información sobre el referido punto debería ser la misma a la que se establece en el mandato de interconexión vigente. Sin embargo, la dirección es distinta. En ese sentido AMÉRICA MÓVIL solicita corregir la dirección del Punto de Interconexión a “Manuel Olgúin, Cuadra 2, esquina con calle Centauro, Santiago de Surco”, tal y conforme se encuentra establecido en el numeral 2 “Puntos de Interconexión y su ubicación” del Anexo 1.B. “Puntos de Interconexión” del Mandato de Interconexión así como en su actual relación de interconexión.

4.2.1.7. Posición del OSIPTEL respecto a los comentarios presentados por las partes.

Respecto a lo indicado por AMÉRICA MÓVIL no existe un cambio en la dirección del Punto de Interconexión de AMERICATEL, dado que se trata del mismo lugar. En el mandato vigente se recogió una dirección referencial la cual se está corrigiendo por la dirección real.



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 9 de 42

En el Anexo 1., se detalla la relación de Puntos de Interconexión de ambas partes. En el caso de AMÉRICA MÓVIL la referida empresa está incluyendo en el Anexo 1. Puntos de Interconexión a nivel nacional con los que cuenta, información que es de utilidad para AMERICATEL en caso considere pertinente tener interconexión en lugares diferentes a la ciudad de Lima.

4.2.2 Modalidad de los enlaces de interconexión.

4.2.2.1 Posición de AMERICATEL.

AMERICATEL indica que AMÉRICA MÓVIL ha solicitado que los enlaces de interconexión que se encuentren bajo la modalidad de cargo por capacidad sean únicamente unidireccionales. Al respecto, AMERICATEL señala que no se encuentra de acuerdo con dicha propuesta, por lo cual considera que se debe dejar abierta la posibilidad de que los enlaces de interconexión sean unidireccionales o bidireccionales. Asimismo, indica que cada empresa operadora debe poder elegir la modalidad de enlace que desea implementar, en base al nivel de tráfico y/o al escenario de tráfico que se desee cursar.

AMERICATEL indica que siguiendo con la línea de lo antes expuesto, en la actual relación de interconexión que tiene con Telefónica del Perú S.A.A.⁵, se pueden solicitar entre ambas partes cualquiera de las dos (02) modalidades de enlaces de interconexión, sin que esto se refleje de manera negativa en las empresas y/o de cara a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones que brindan AMERICATEL y Telefónica del Perú S.A.A.

4.2.2.2 Posición de AMÉRICA MÓVIL.

AMÉRICA MÓVIL señala que luego de haber revisado la Resolución N° 049-2012-CD/OSIPTEL así como su informe N° 129-GPRC/2011, ha podido corroborar que en ninguna parte de su contenido, se señala que los enlaces de interconexión podrán ser bidireccionales. Asimismo, indica que la bidireccionalidad de los enlaces de interconexión puede ocasionar diversos problemas operativos, así como también puede generar incentivos perversos sobre el uso compartido de los enlaces que terminan distorsionando el uso eficiente de los recursos. Señala que de esta manera, en general, un operador que no es dueño del enlace bidireccional podría utilizar intensivamente dicho recurso en perjuicio del dueño de dicho enlace, sin que este último pueda tomar alguna acción correctiva al respecto.

Sobre el particular, AMÉRICA MÓVIL hace referencia a los Artículos 90° y 92° del TUO de las Normas de Interconexión, que indica como regla aplicable a los enlaces de interconexión, que la utilización de dichos enlaces debe ser unidireccional:

“SUBCAPÍTULO II

DE LAS REGLAS APLICABLES A LOS ENLACES DE INTERCONEXIÓN

Artículo 90.- *Ámbito de aplicación del subcapítulo.*

Lo establecido en el presente subcapítulo se aplicará a toda relación de interconexión que se establezca mediante un contrato de interconexión o mediante un mandato de interconexión.

Artículo 92°: *Utilización de enlaces de interconexión unidireccionales*

⁵ Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 049-2012-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 10 de 42

En la interconexión de redes de servicios públicos de telecomunicaciones se utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales (de acuerdo a la dirección del tráfico cursado por dichos enlaces). El monto total de pago por los enlaces de interconexión resultará de multiplicar el costo del mismo por el número de enlaces instalados y operativos” (resaltado nuestro)

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL indica que como excepción a la regla anteriormente referida, la misma norma señala en su Artículo 93° que la utilización de enlaces bidireccionales sólo podrá darse cuando el tráfico en ambos sentidos a ser cursado entre las redes interconectadas no justifique la instalación de más de un enlace de interconexión, tal como se puede corroborar a continuación:

“Artículo 93.- Pago por la utilización de un único enlace de interconexión bidireccional.
 En caso, que el tráfico, en ambos sentidos, a ser cursado entre las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones de los operadores interconectados **no justifique la instalación de más de un enlace de interconexión se utilizará un único enlace de interconexión bidireccional** cuyo el pago se realizará de la siguiente manera: [...]” (resaltado nuestro)

AMÉRICA MÓVIL indica que en el presente caso, el uso unidireccional de los enlaces de interconexión bajo la modalidad de cargo por capacidad impediría el paso del tráfico del operador que no es el dueño del enlace y por lo tanto se evitaría que el operador que cobra el cargo por capacidad utilice intensivamente los enlaces y reduzca la capacidad de uso del operador que paga dicho cargo, situación perversa que ocurriría si la utilización de dichos enlaces fuera bidireccional.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que AMÉRICA MÓVIL requiere que la utilización de los enlaces de interconexión sea unidireccional, tal como se viene realizando actualmente y en concordancia a lo establecido por el Artículo 92° anteriormente citado.

4.2.2.3 Posición del OSIPTEL.

La empresa operadora que establece la tarifa minorista por una comunicación es la que debe asumir los costos relacionados con las prestaciones mayoristas involucradas en dicha comunicación. De esta forma, si una empresa operadora implementa a su costo un enlace de interconexión (lo que implica asumir, de ser el caso, el cargo por única vez por la implementación e instalación del enlace y por la adecuación de red), dicha empresa puede cursar por este enlace todo aquel tráfico respecto del cual establece la tarifa minorista (sea tráfico entrante o saliente) o recibe una tasa de liquidación o monto por transporte conmutado local y terminación.

De otro lado, si por un mismo enlace de interconexión, las dos empresas operadoras interconectadas cursan tráfico de llamadas respecto de las cuales, dichas empresas interconectadas establecen tarifas minoristas, se prevé que aquella empresa que ha implementado y pagado el citado enlace de interconexión debe ser retribuida en una proporción equivalente a la participación del tráfico de las comunicaciones respecto de las cuales la otra empresa establece la tarifa.

En esa línea, si una empresa operadora va a solicitar que por un enlace de interconexión se curse tráfico respecto del cual dicha empresa liquidará la terminación de llamada bajo la modalidad de cargo por capacidad (tráfico entrante o saliente), dicho enlace de



	DOCUMENTO	Nº 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 11 de 42

interconexión debe ser implementado y pagado por dicha empresa operadora. Caso contrario, se tendría un escenario en el cual una empresa operadora implementa a su costo un enlace de interconexión a través del cual se cursa tráfico por el que no establece la tarifa minorista, siendo la otra empresa quien establece dicha tarifa sin asumir el costo del citado enlace.

En ese sentido, corresponde establecer que la empresa operadora que solicite la implementación de enlaces a través de los cuales se cursará tráfico que liquide el cargo por terminación de llamada en la modalidad de cargo por capacidad, solo podrá solicitar dicha implementación respecto de aquellos enlaces sobre los cuales asumió los cargos por implementación e instalación y por adecuación de red, de ser el caso; y sólo se podrá cursar a través de dichos enlaces, el tráfico (entrante o saliente) respecto del cual dicha empresa operadora establece la tarifa final al usuario y liquida el cargo por terminación de llamada, o recibe una tasa de liquidación o monto por transporte conmutado local y terminación.

4.2.2.4 Comentarios de AMÉRICA MÓVIL al Proyecto de Mandato.

AMÉRICA MÓVIL manifiesta que en el Informe se señala que la empresa operadora que solicite la implementación de enlaces a través de los cuales se cursará tráfico que liquide el cargo por terminación de llamada en la modalidad de cargo por capacidad, sólo podrá cursar el tráfico (entrante o saliente) respecto del cual dicha empresa operadora establece la tarifa final al usuario, con lo cual se deja a libertad de dicha empresa la elección de la direccionalidad de dichos enlaces de interconexión.

Al respecto, AMÉRICA MÓVIL indica que no se encuentra de acuerdo con lo precisado por el OSIPTEL, en tanto que la bidireccionalidad de los enlaces de interconexión puede ocasionar diversos problemas operativos, así como también puede generar incentivos perversos sobre el uso compartido de los enlaces que terminan distorsionando el uso eficiente de los recursos. De esta manera, indica que en general, un operador que no es dueño del enlace bidireccional podría utilizar intensivamente dicho recurso en perjuicio del dueño de dicho enlace, sin que este último pueda tomar alguna acción correctiva al respecto.

AMÉRICA MÓVIL para aclarar la posición antes señalada, plantea el siguiente caso: El Operador A solicita al Operador B un enlace de interconexión bidireccional cuyo tráfico se liquidará en la modalidad de cargo por capacidad cuya renta mensual asciende a \$ 317.00 USD. Luego, en un mes cualquiera, el Operador B envía 200,000 min por este enlace pagándole al Operador A por el "uso de enlace" aproximadamente \$ 150.00 USD (se entiende que el cargo de terminación siempre lo pagará, ya sea usando sus propios enlaces o los enlaces del operador A). Sin embargo, si esto ocasionó que el Operador A no pueda utilizar su enlace para enviar 50,000 minutos con destino a la red fija del Operador B, entonces el Operador A se verá en la obligación de pagar el cargo de terminación por minuto, lo cual será un monto mayor a lo que el Operador B le pago por el "uso de su enlace" y la diferencia se incrementará conforme la cantidad de minutos aumente.

Con lo antes expuesto, AMÉRICA MÓVIL indica que la retribución por el uso de enlace que paga el Operador B no compensa la pérdida del Operador A al no utilizar su propio enlace de interconexión bajo la modalidad de cargo por capacidad.



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 12 de 42

AMÉRICA MÓVIL señala que en esa línea, mediante los Artículos 90° y 92° del TUO de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, el propio organismo regulador ha determinado como regla aplicable a los enlaces de interconexión establecidos mediante contrato o mandato, que la utilización de dichos enlaces deben ser unidireccionales, tal como se puede corroborar a continuación:

**“SUBCAPÍTULO II
DE LAS REGLAS APLICABLES A LOS ENLACES DE INTERCONEXIÓN**

Artículo 90°.- Ámbito de aplicación del subcapítulo.

Lo establecido en el presente subcapítulo se aplicará a toda relación de interconexión que se establezca mediante un contrato de interconexión o mediante un mandato de interconexión.

Artículo 92°: Utilización de enlaces de interconexión unidireccionales

En la interconexión de redes de servicios públicos de telecomunicaciones se utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales (de acuerdo a la dirección del tráfico cursado por dichos enlaces). El monto total de pago por los enlaces de interconexión resultará de multiplicar el costo del mismo por el número de enlaces instalados y operativos” (resaltado nuestro)

AMÉRICA MÓVIL indica también que como excepción a dicha regla, la misma norma señala en su Artículo 93° que la utilización de enlaces bidireccionales sólo podrá darse cuando el tráfico en ambos sentidos a ser cursado entre las redes interconectadas no justifique la instalación de más de un enlace de interconexión, tal como se puede corroborar a continuación:

“Artículo 93°.- Pago por la utilización de un único enlace de interconexión bidireccional.

*En caso, que el tráfico, en ambos sentidos, a ser cursado entre las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones de los operadores interconectados **no justifique la instalación de más de un enlace de interconexión, se utilizará un único enlace de interconexión bidireccional** cuyo el pago se realizará de la siguiente manera: [...]” (resaltado nuestro)*

Con respecto al presente caso, AMÉRICA MÓVIL señala que el uso unidireccional de los enlaces de interconexión bajo la modalidad de cargo por capacidad impediría el paso del tráfico del operador que no es el dueño del enlace y por lo tanto se evitaría que el operador que cobra el cargo por capacidad utilice intensivamente los enlaces y reduzca la capacidad de uso del operador que paga dicho cargo, situación perversa que ocurriría si la utilización de dichos enlaces fuera bidireccional.

Es por todo lo anteriormente expuesto, AMÉRICA MÓVIL mantiene su posición de que la utilización de los enlaces de interconexión sea unidireccional, tal como se viene realizando actualmente y en concordancia a lo establecido por el Artículo 92° anteriormente citado.

4.2.2.5 Comentarios de AMERICATEL respecto de los comentarios presentados por AMÉRICA MÓVIL al Proyecto de Mandato.

AMERICATEL indica que cuenta con escenarios de llamadas con terminación y originación en la red de AMÉRICA MÓVIL, en los que aplicaría el cargo por capacidad, siendo que



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 13 de 42

además, fijan la tarifa en ambos escenarios, es decir, pagan el enlace por el cual se cursaría el tráfico en ambas direcciones, a fin de realizar un uso más eficiente de sus enlaces.

4.2.2.6 Posición del OSIPTEL respecto a los comentarios presentados por las partes.

Sobre lo comentado por AMÉRICA MÓVIL, se debe señalar que dicha empresa ha entendido erróneamente la aplicación de esta disposición, por cuanto el proyecto de mandato emitido establece que:

- (i) la empresa operadora que solicite la implementación de enlaces a través de los cuales se cursará tráfico que liquide el cargo por terminación de llamada en la modalidad de cargo por capacidad, solo podrá solicitar dicha implementación respecto de aquellos enlaces sobre los cuales asumió los cargos por implementación e instalación y por adecuación de red. En ese sentido, si una empresa desea cursar tráfico que liquide el cargo por capacidad, solo podrá cursar dicho tráfico a través de los enlaces de interconexión por los cuales asumió los cargos por implementación e instalación; y por adecuación de red.
- (ii) el tráfico que se curse a través de los enlaces señalados en el numeral anterior deberá ser aquel cuya tarifa es establecida por el operador que paga el cargo por terminación en la modalidad de cargo por capacidad, independientemente de que si dicho tráfico es entrante o saliente. En ese sentido, el ejemplo que da AMÉRICA MÓVIL es erróneo por cuanto, bajo las consideraciones del OSIPTEL, el Operador B, en el ejemplo, no debería pagarle nada al Operador A por concepto de cargo mensual por enlaces, ya el todo el tráfico (de A a B y de B a A) deberían tener tarifas establecidas por el Operador A; por lo que el Operador A es quien asume la totalidad del cargo mensual del enlaces y paga el cargo de terminación por todo el tráfico cursado (entrante y saliente).

De esta forma, en el ejemplo, si el Operador B incrementa el tráfico cursado hacia el Operador A, este tráfico incrementado, cuya tarifa es establecida por el Operador A, también liquida el cargo por capacidad la Operador B, por lo que no es que se esté utilizando capacidad de dicho enlace en desmedro del Operador A.

De esta forma, la propuesta planteada no genera problemas operativos, ya que ambos tipos de tráfico (entrante y saliente) derivan en la liquidación del cargo por capacidad. Por lo tanto, se mantiene lo establecido en el proyecto de mandato.

4.2.3 Remisión de información periódica.

4.2.3.1 Posición de AMERICATEL.

AMERICATEL señala que en la comunicación DMR/CE/N°909/16, AMÉRICA MÓVIL propone que en la liquidación del cargo por capacidad se incluya la información de los minutos cursados en el tráfico originado en ambas empresas. Al respecto, AMERICATEL manifiesta su desacuerdo con la inclusión de esta obligación señalando que al aceptar este



	DOCUMENTO	Nº 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 14 de 42

pedido de entrega de información periódica, se estaría desnaturalizando la forma de liquidación de los enlaces de interconexión por capacidad. Sobre el particular, AMERICATEL indica que la liquidación de este tipo de enlaces no requiere de la información de los minutos que se cursen a través de los mismos, toda vez que, el pago por dicho enlace se basa en una tarifa “plana”, la cual no se ve afectada por el nivel de tráfico (entiéndase número de minutos) que se cursen a través de éstos, por lo cual consideran que carecería de sentido la inclusión de información.

Por otro lado, AMERICATEL precisa que esta información podría ser obtenida por AMÉRICA MÓVIL, si se identifican de manera correcta a los E1 que se encuentren bajo esta modalidad (carga por capacidad).

4.2.3.2 Posición de AMÉRICA MÓVIL.

AMÉRICA MÓVIL indica que tal como lo expresó en el proceso de negociación, considerando la experiencia obtenida desde la implementación del cargo por capacidad con la empresa Telefónica del Perú S.A.A.^[6], tiene a bien señalar que con dicha empresa se viene liquidando el tráfico de interconexión por terminación de llamada en la red fija bajo la modalidad de cargo por minuto y también bajo la modalidad de cargo por capacidad, verificándose que existen diversas confusiones al diferenciar el tráfico cursado con una y otra modalidad, que no pueden ser solucionadas debido a que dicho operador no remite la información de los minutos cursados bajo la modalidad del cargo por capacidad. Como resultado de esta situación, considera necesario intercambiar la información de los minutos cursados bajo la modalidad de cargo por capacidad para verificar que las diferencias reportadas en el tráfico de cargo por minuto no pertenezca a los minutos cursados mediante los enlaces de cargo por capacidad, a fin de solucionar las diferencias en la liquidación del tráfico bajo cargo por minuto de forma adecuada y transparente para ambos operadores.

Por otro lado, AMÉRICA MÓVIL señala que declarar los minutos cursados mediante la modalidad de cargo por capacidad no desvirtúa la naturaleza del mismo como señala erróneamente AMERICATEL, en tanto que el monto del cargo a liquidarse continuará siendo fijo --“tarifa plana”-- de conformidad al valor establecido por el OSIPTEL; por el contrario consideran que implementar la condición de intercambio de información propuesta por su representada permitirá crear un mecanismo para solucionar los problemas de liquidación anteriormente descritos y dar mayor transparencia a la conciliación del tráfico bajo la modalidad del cargo por minuto.

Adicionalmente, AMÉRICA MÓVIL considera que es muy importante precisar que dado que la información requerida (cantidad de llamadas y minutos) ya existe para la liquidación del tráfico bajo la modalidad del cargo por minuto, no será necesario implementar nuevos reportes para poder intercambiarla.

En ese sentido, solicitan que su propuesta de intercambio de información sea tomada en cuenta a fin de evitar problemas futuros en la liquidación y conciliación del tráfico bajo la modalidad de cargo por minuto.

⁶ En la relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2012-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 15 de 42

4.2.3.3 Posición del OSIPTEL.

Al respecto, es responsabilidad de cada una de las partes identificar los enlaces de interconexión sobre los cuales se aplicará el cargo por terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad. Al estar estos enlaces de interconexión correctamente identificados, la liquidación será directa, multiplicando la cantidad de enlaces de interconexión por el valor del cargo por capacidad vigente. Este monto, es independientemente del tráfico que sea cursado a través de los referidos enlaces de interconexión. De otro lado, las discrepancias que pudieran existir en la conciliación del tráfico de terminación de llamada, modalidad por minuto, requieren de una solución a nivel operativo, lo que implica mejorar los mecanismos de contabilización del tráfico y sincronización al interior de cada operador. Por el contrario, incluir esta información podría generar trabajo innecesario (costo de transacción) a ambas partes, haciendo tedioso un procedimiento de liquidación que, por su naturaleza, debería ser directo.

En ese sentido, no consideramos necesario incluir el intercambio de información de los minutos cursados mediante la modalidad de cargo por capacidad.

4.2.3.4 Comentarios de AMÉRICA MÓVIL respecto al Proyecto de Mandato.

En el Proyecto de Mandato se señaló que no se considera necesario incluir el intercambio de información de los minutos cursados por los enlaces con la modalidad de cargo por capacidad, en tanto las discrepancias que pudieran existir en la conciliación del tráfico de terminación de llamada, modalidad por minuto, requieren de una solución a nivel operativo, lo que implica mejorar los mecanismos de contabilización del tráfico y sincronización al interior de cada operador. Asimismo, se indicó que incluir esta información podría generar trabajo innecesario (costo de transacción) a ambas partes, haciendo tedioso un procedimiento de liquidación que, por su naturaleza, debería ser directo.

En relación a ello, AMÉRICA MÓVIL confirma que su posición no es variar la liquidación de los enlaces de cargo por capacidad, estando de acuerdo con que esta sea directa, sin embargo busca mayor transparencia y rapidez en la liquidación del tráfico en la modalidad de cargo por minuto, cuyo proceso se ve directamente influenciado por los minutos cursados en la modalidad de cargo por capacidad. Al respecto, precisa que el ente regulador no puede ser ajeno ante su experiencia obtenida desde la implementación del cargo por capacidad con la empresa Telefónica del Perú S.A. en la relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2012-CD/OSIPTEL, en tanto con dicha empresa se viene liquidando el tráfico de interconexión por terminación de llamada en la red fija bajo la modalidad de cargo por minuto y también bajo la modalidad de cargo por capacidad, verificándose que existen diversas confusiones al diferenciar el tráfico cursado con una y otra modalidad, que no pueden ser solucionadas debido a que dicho operador no remite la información de los minutos cursados bajo la modalidad del cargo por capacidad y que no se solucionarían con una solución interna a nivel operativo como lo sugiere OSIPTEL.

Como resultado de esta situación, AMÉRICA MÓVIL considera necesario intercambiar la



información de los minutos cursados bajo la modalidad de cargo por capacidad para verificar que las diferencias reportadas en el tráfico de cargo por minuto no pertenezca a los minutos cursados mediante los enlaces de cargo por capacidad, a fin de solucionar las diferencias en la liquidación del tráfico bajo cargo por minuto de forma adecuada y transparente para ambos operadores.

AMÉRICA MÓVIL señala que declarar los minutos cursados mediante la modalidad de cargo por capacidad permitirá crear un mecanismo para solucionar los problemas de liquidación anteriormente descritos y dar mayor transparencia a la conciliación del tráfico bajo la modalidad del cargo por minuto. A continuación, detalla un ejemplo de reporte donde no existen reportes de minutos cursados en enlaces con cargos por capacidad y otro ejemplo donde sí existen dichos reportes:

Caso 1: A pesar de haber sincronizado la fecha y hora de activación del enlace de cargo por capacidad solicitado por el Operador A, en la liquidación de cargo por minuto el Reporte de Intercambio presentó la siguiente información.

Escenario	Min del Operador A	Min del Operador B	Diferencia	Dif %	Resultado
Red del Operador A hacia red fija del Operador B	300,000	350,000	50,000	17%	Luego de hacer la conciliación detallada se mantiene la diferencia porque no se sabe cuál es el volumen de tráfico que el Operador B tiene clasificado en los enlaces de cargo por capacidad y por lo tanto no se pueden corregir errores en la clasificación y el Operador A termina pagando al Operador B un monto mayor al que le corresponde ya que podría estar incluyendo llamadas cursadas vía cargo por capacidad. Se concluye que el proceso de conciliación detallada no solucionará el error.

Caso 2: A pesar de haber sincronizado la fecha y hora de activación del enlace de cargo por capacidad solicitado por el Operador A, en la liquidación de cargo por minuto el Reporte de Intercambio presentó la siguiente información y al mismo tiempo también se intercambiaron minutos de los enlaces de cargo por capacidad.

Escenario	Min Claro	Min Americatel	Diferencia	Dif %	Resultado
Red del Operador A hacia red fija del Operador B	300,000	350,000	50,000	17%	Luego de incluir los minutos de cargo por capacidad en el análisis, el Operador A no pagará ninguna llamada que se cursó vía cargo por capacidad. Además se tiene identificado el 100% del tráfico desde el momento del Reporte de Intercambio identificando rápidamente el motivo de las diferencias, lo cual hace más sencillo el proceso de conciliación.
Red del Operador A hacia red fija del Operador B vía Cargo por Capacidad	1,000,000	950,000	-50,000	-5%	
Total Minutos	1,300,000	1,300,000	-	-	

AMÉRICA MÓVIL considera que es muy importante precisar que la información que solicita



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 17 de 42

intercambiar en la modalidad de cargo por capacidad (cantidad de llamadas y minutos) ya existe para la liquidación del tráfico bajo la modalidad del cargo por minuto, por lo cual no será necesario implementar nuevos reportes para poder intercambiarla, ni se incrementarán costos de transacción, lo cual por el contrario si podría ocurrir con la realización de conciliaciones detalladas como se observa en el Caso 1.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL solicita al OSIPTEL que reconsidere su propuesta de intercambio de información para que sea tomada en cuenta a fin de evitar problemas futuros en la liquidación y conciliación del tráfico bajo la modalidad de cargo por minuto.

4.2.3.5 Comentarios de AMERICATEL respecto de los comentarios presentados por AMÉRICA MÓVIL al Proyecto de Mandato.

AMERICATEL indica que una correcta identificación de los E1 que se hayan asignado bajo la modalidad de cargo por capacidad o por tiempo, evitaría que se traslape la información entre ambos escenarios, haciendo innecesario el establecimiento de un procedimiento adicional, tal como lo plantea AMÉRICA MÓVIL en su comunicación.

No obstante lo antes señalado, AMERICATEL reconoce que es factible se generen discrepancias en la liquidación por minuto. Ante dicho escenario, indican que aplican lo establecido en los Artículos 102° y 103° del TUO de las Normas de Interconexión, por lo cual, ante la existencia de discrepancias en la liquidación del cargo por tiempo, se iniciaría un procedimiento de conciliación detallada. En ese sentido, consideran que ambas partes tendrían necesariamente que intercambiar una muestra de llamadas (CDRS) y, es en esa muestra, que las empresas podrían identificar las llamadas faltantes y rastrear los enlaces por los cuales se habrían enviado las llamadas (capacidad o por minuto).

AMERICATEL señala que la solución antes planteada demuestra que para evitar problemas como el citado por AMÉRICA MÓVIL, no es necesaria la presentación de la totalidad de minutos cursados por capacidad, sino que las empresas operadoras identifiquen correctamente sus E1 y, a su vez, ante una discrepancia de los minutos cursados por tiempo -que forman parte de la liquidación total, acudir a la revisión detallada del tráfico y los enlaces (liquidación detallada). AMERICATEL indica que una vez corregida la asignación correcta de los E1 o sus circuitos (pasada la conciliación detallada) ya no tendrían que presentarse diferencias en las siguientes liquidaciones. Asimismo, precisa que de presentarse nuevamente diferencias, consideran probable que éstas se generen debido a un problema en el mecanismo de contabilización o reconocimiento del tráfico de alguna de las empresas operadoras. AMERICATEL considera que la solución radica en la correcta identificación de los enlaces y, como señala el OSIPTEL, en la sincronización al interior de cada operador.

Por otro lado, AMERICATEL señala no mantener con Telefónica del Perú S.A.A. los problemas que indica AMÉRICA MÓVIL, por lo cual, consideran que podría entenderse que sería AMÉRICA MÓVIL quien tendría algún problema al interno que no le permitiría ejecutar de manera correcta la identificación del tráfico. En ese sentido, no consideran adecuada la imposición de una medida que tiene como origen la ineficiencia generada en un proceso ajeno a su empresa. Asimismo, señala que en el supuesto negado que se considere adoptar



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 18 de 42

la medida propuesta por AMÉRICA MÓVIL, sería necesario se curse una comunicación a Telefónica del Perú S.A.A. a fin que puedan brindar sus comentarios respecto a lo precisado por AMÉRICA MÓVIL.

4.2.3.6 Posición del OSIPTEL respecto a los comentarios presentados por las partes.

Como se mencionó en el Informe que sustentó el proyecto de mandato de interconexión, es deber de los operadores que se interconectan el realizar todas las acciones operativas y técnicas que permitan una adecuada conciliación y liquidación de los cargos de interconexión derivados de dicha conciliación. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL tienen la obligación de liquidarse mutuamente los cargos de interconexión correspondientes, derivados del uso efectivo de la prestación relacionada a dicho cargo, bajo la modalidad de pago respectiva.

En todo caso, la empresa operadora que liquida el cargo por terminación de llamada en la red fija, en la modalidad de cargo por minuto, tiene las herramientas para detectar el tráfico que pudiera ser arbitrariamente incrementado por la otra parte con la finalidad de recibir un pago mayor al que realmente debería ser; ya que, en la conciliación detallada, el tráfico arbitrariamente incrementado, que no figura en los reportes del operador que paga, debería estar registrado entre las llamadas que se cursaron a través de los enlaces asignados al cargo por capacidad.

En esa línea, sin necesidad de requerir a AMERICATEL sus reportes de tráfico cursado a través de los enlaces asignados al cargo por capacidad; considerando el ejemplo de AMÉRICA MÓVIL, dicha empresa debería detectar si el incremento de 50,000 minutos (en el ejemplo) se encuentran contabilizados en sus registros de tráfico saliente (CDR's) que fueron cursados a través de los enlaces que ella misma determinó que fueran asignados al cargo por capacidad. Es decir, los 50,000 minutos reportados en exceso ya fueron contabilizados y reportados en detalle por la empresa que recibe el cargo de terminación, y el operador que paga el cargo de interconexión también tiene la información de dicho tráfico que, según el ejemplo, se liquida a través del cargo por capacidad. En razón de ello, no se requiere los registros de AMERICATEL del tráfico que liquidará el cargo por capacidad.

De otro lado, es importante señalar que AMÉRICA MÓVIL manifiesta que tiene problemas de conciliación y liquidación de cargos por terminación de llamada con Telefónica del Perú S.A.A., desde el 2012, año en que se aplicó el cargo por capacidad a su relación de interconexión con dicha empresa. No obstante AMÉRICA MÓVIL no ha manifestado al OSIPTEL dicha problemática, salvo en este procedimiento particular con otra empresa; sobre todo en un contexto, en donde el tráfico que liquida el cargo por capacidad es mayor en su relación con Telefónica del Perú S.A.A. que con AMERICATEL.

En ese sentido, no corresponde el intercambio de tráfico cursado a través de los enlaces de interconexión asignados al cargo por capacidad.



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 19 de 42

4.2.4 Eliminación de escenarios de comunicaciones.

4.2.4.1 Posición de AMERICATEL.

AMERICATEL señala que en la comunicación DMR/CE/N°909/16, AMÉRICA MÓVIL requiere que se eliminen los escenarios descritos en los incisos (vii) de los numerales 3 y 4 del Anexo 4. B del Acuerdo de Modificación al Mandato de Interconexión, señalando como sustento que estos escenarios desnaturalizan el objeto de la Resolución de Cargos. Al respecto, AMERICATEL reitera que no se encuentra de acuerdo con esta propuesta, toda vez que considera que éstos escenarios si se encuentran dentro de los alcances de Resolución de Cargos. Manifiesta que estos escenarios se encuentran comprendidos en la actual relación que se tiene con Telefónica del Perú S.A.A., la cual fue previamente revisada y aprobada por el OSIPTEL.

4.2.4.2 Posición de AMÉRICA MÓVIL.

Al respecto, AMÉRICA MÓVIL manifiesta que en el proceso de negociación, indicaron que los escenarios de las llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL vía el servicio de transporte conmutado local de AMERICATEL y --viceversa-- las llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL vía el servicio de transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL, desnaturalizan el objetivo que busca el OSIPTEL a través del cargo por capacidad establecido inicialmente con la Resolución N° 032-2009-CD/OSIPTEL y actualizado mediante la Resolución N° 073- 2015-CD/OSI PTEL.

Sustentan su posición indicando que la implementación del cargo por capacidad busca generar, entre otros objetivos, el incentivo de los operadores entrantes --no dominantes-- de maximizar el uso de la capacidad otorgada de tal forma que la reducción de los costos medios pueda ser trasladada a los consumidores finales. En ese sentido, consideran que incluir los escenarios de tránsito anteriormente descritos, beneficiaría solamente al operador que brinda el tránsito, debido a que la reducción de los costos medios que enfrenta este operador no podrá ser trasladados al operador que establece la tarifa en el mercado minorista y tampoco tendrá el incentivo de realizar dicha acción debido a que el usuario final no le pertenece.

4.2.4.3 Posición del OSIPTEL.

Sobre el particular resulta conveniente precisar lo siguiente:

- (i) De acuerdo a los fundamentos que sustentan la implementación del cargo por capacidad, los potenciales demandantes eligen la combinación óptima entre tráfico que se paga por capacidad y tráfico que se paga por minuto. Una variable relevante para esta decisión es la cantidad de minutos que se cursen, pues dicha cantidad deriva en un determinado costo medio que debe asumir dicho operador.



	DOCUMENTO	Nº 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 20 de 42

- (ii) Independientemente del tráfico cursado, el operador incurrirá en un costo mensual. Ello motiva que el operador maximice el uso de la capacidad contratada, para aprovechar la capacidad ociosa de la red en las horas con poca demanda.
- (iii) El uso de la red no es homogéneo a lo largo del día, pues el uso de la red se intensifica en determinadas horas (horas pico) y se aligera en otras (horas no pico). En ese entendido, los operadores tienen incentivos de generar prácticas comerciales de tal manera que los consumidores demanden más servicios y hagan uso de la red en horas no pico. Ello genera que se use la capacidad ociosa reduciendo los costos medios. Es decir, cada minuto adicional que se curse bajo la modalidad de capacidad permitirá retribuir el pago constante; por lo que a mayor tráfico que se curse, menores costos medios se generarán.
- (iv) Dependiendo del flujo de tráfico que cada operador estime cursar, definirá si le conviene contratar bajo la modalidad de capacidad. Si el operador estima que se cursará poco tráfico, le convendrá no contratar el cargo por capacidad y si estima que dicho tráfico se incrementará, tendrá incentivos a contratar el cargo por capacidad.
- (v) Es importante reiterar que los operadores solicitantes de la terminación de llamada bajo la modalidad de cargo por capacidad no pueden trasladar los riesgos de fluctuaciones en su tráfico ni estimaciones inadecuadas, ni ninguna situación que indebidamente afecte a su contraparte. En ese sentido, AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL como proveedores del servicio de transporte conmutado se responsabilizan por todo el tráfico derivado de llamadas de larga distancia internacional o de terceras redes. No pudiendo, en ese sentido, asumir compromisos de transporte conmutado local en dichos escenarios si no cuentan con la capacidad para brindar un servicio de calidad en la transmisión, y sin que perjudique la comunicación en los extremos.
- (vi) Así, debe dejarse claramente establecido que es AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL las que determinan cuánto tráfico se transmite por los enlaces de interconexión por capacidad, y no el tercer operador (nacional o internacional). En el mismo sentido, se reitera que este tercer operador no es el que determina la ruta que debe adoptar el operador del servicio de transporte conmutado local para que las llamadas terminen en la red del servicio de telefonía fija, siendo ésta una facultad del operador del servicio de transporte conmutado local.

Debe indicarse que AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL como empresas operadoras que proveen el servicio de transporte conmutado pueden disponer que la comunicación que proviene de la tercera red sea enrutada a través de los enlaces de interconexión que estime más adecuados, bajo sus criterios técnicos y de eficiencia. Así, puede determinar que el tráfico sea enrutado a la red del servicio de telefonía fija de su contraparte a través de los enlaces de interconexión bajo la modalidad por minuto o por la modalidad de capacidad. Esta facultad le corresponde, al proveedor del servicio de transporte conmutado y no a la tercera red.

Asimismo, la incorporación del tráfico de terceras redes permite generar eficiencias que puedan ser trasladadas por el operador que brinda el servicio de transporte conmutado local



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 21 de 42

en los escenarios de llamadas en los cuales fija la tarifa. Además, si existen los incentivos necesarios para que este operador del servicio transporte conmutado local pueda trasladar las reducciones en los costos a escenarios de llamadas en los cuales compite principalmente con su contraparte. En efecto, lo que permite el mandato de interconexión es que AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL puedan tener eficiencias que le faciliten replicar ofertas y generar nuevas ofertas, por ejemplo, en el servicio de telefonía fija o llamadas de larga distancia, que compitan con las de su contraparte.

En ese sentido, cabe reiterar que el cargo por capacidad sí constituye una medida que favorece la competencia y a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Finalmente, sin perjuicio de lo antes expuesto, es preciso indicar que el numeral 2 del artículo 9 del Título I – Lineamientos para Desarrollar y Consolidar Competencia incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC⁽⁷⁾ en el Decreto Supremo N° 020-98-MTC⁽⁸⁾, establece que los cargos de interconexión deben definirse sin diferenciar entre llamadas entrantes y salientes, ni locales y larga distancia nacional e internacional, pues ello genera distorsiones y arbitrajes. En ese sentido, resulta claro que, de amparar la solicitud de AMÉRICA MÓVIL de no aplicar el cargo por capacidad para determinados escenarios de llamada, se incumpliría el marco legal, se discriminaría y se incentivaría al arbitraje.

4.2.4.4 Comentarios de AMÉRICA MÓVIL al Proyecto de Mandato.

AMÉRICA MÓVIL señala que en el Proyecto de Mandato se indica que la incorporación del tráfico de terceras redes permite generar eficiencias que pueden ser trasladadas por el operador que brinda el servicio de transporte conmutado local en los escenarios de llamadas en los cuales fija la tarifa. Asimismo, señala que el Proyecto permite que AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL puedan tener eficiencias que le faciliten replicar ofertas y generar nuevas ofertas, por ejemplo, en el servicio de telefonía fija o llamadas de larga distancia, que compitan con las de su contraparte.

Al respecto, considera que los escenarios de las llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL vía el servicio de transporte conmutado local de AMERICATEL y –viceversa– las llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL vía el servicio de transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL, desnaturalizan el objetivo que busca el OSIPTEL a través del cargo por capacidad establecido inicialmente con la Resolución N° 032-2009-CD/OSIPTEL y actualizado mediante la Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTEL.

Señala que tal y como ha sido reconocido por el propio organismo regulador y diversa literatura internacional, la implementación del cargo por capacidad busca generar, entre otros objetivos, el incentivo de los operadores entrantes --no dominantes-- de maximizar el

⁷ Este numeral 2 del artículo 9° señala lo siguiente:

“2. Al definirse los cargos de interconexión por defecto debe establecerse un solo cargo de interconexión a nivel local sin diferenciar entre llamadas entrantes y salientes, ni locales y larga distancia nacional e internacional, pues ello genera distorsiones y arbitrajes que desnaturalizan el objetivo perseguido por este tipo de diferenciaciones. Asimismo, este cargo de interconexión será único por departamento (área local) por la terminación de la llamada en la red. (...)”

⁸ Este decreto supremo aprueba los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones.



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 22 de 42

uso de la capacidad otorgada de tal forma que la reducción de los costos medios pueda ser trasladada a los consumidores finales.

En ese sentido, considera que incluir los escenarios de tránsito anteriormente descritos, beneficiaría solamente al operador que brinda el tránsito, debido a que la reducción de los costos medios que enfrenta este operador no podrá ser trasladados al operador que establece la tarifa en el mercado minorista y tampoco tendrá el incentivo de realizar dicha acción debido a que el usuario final no le pertenece.

4.2.4.5 Posición del OSIPTEL respecto a los comentarios presentados por las partes.

Los escenarios de llamada a los cuales se aplica el cargo por capacidad descritos en este pronunciamiento ya han sido establecidos en diferentes relaciones de interconexión, entre ellas, la relación de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Telefónica del Perú S.A.A. En ese sentido, en dicha relación de interconexión, AMÉRICA MÓVIL (antes Telmex Perú S.A.) en su comunicación C.466-DJR/2011, comentó respecto del correspondiente proyecto de mandato emitido que "...en los escenarios de llamada para cargo por capacidad, se debe precisar que por los enlaces de cargo por capacidad que ha definido Telmex, se incluye no sólo el tráfico originado en la red de Telmex y terminado en la red de Telefónica, sino que a su vez abarcará el tráfico de otros operadores nacionales e internacionales, conforme a la normativa vigente." De esta forma, se evidencia que AMÉRICA MÓVIL, como solicitante de la interconexión y de la aplicación del cargo por capacidad en dicha relación de interconexión solicitó que por el enlace de interconexión asignado al cargo por capacidad se curse todo aquel tráfico que liquide el mismo, no solo el tráfico originado en AMÉRICA MÓVIL sino el tráfico de terceras redes, respecto de las cuales AMÉRICA MÓVIL liquida el cargo por capacidad. Dicha empresa, al pasar de ser empresa solicitante del cargo por capacidad a ser solicitada, estaría cambiando de posición en esta relación de interconexión con AMERICATEL.

Adicionalmente, si esta fuera la nueva posición del AMÉRICA MÓVIL, ésta empresa no ha presentado ninguna comunicación al OSIPTEL en donde manifieste a TELEFÓNICA su intención de modificar este término en su relación de interconexión.

No obstante ello, se considera que por los enlaces de interconexión asignados al cargo por capacidad debería cursarse todo aquel tráfico cuyas tarifas son establecidas por el operador que paga el cargo por capacidad, sea tráfico originado en AMÉRICA MÓVIL o un tercero. En ese sentido, no corresponde modificar el proyecto de mandato emitido.

4.3 Condiciones técnicas y operativas.

4.3.1 Parámetros de calidad.

Durante el proceso de negociación AMÉRICA MÓVIL propuso que se consignen parámetros de calidad de los enlaces de interconexión que se requieren bajo la modalidad de cargo por capacidad, señalándose porcentajes de ocupación y Grados de Servicios (GoS). Sobre el particular, AMERICATEL manifestó estar de acuerdo y propuso que se aplique el nivel de



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 23 de 42

GoS establecido en el Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución N° 101-2012-CD/OSIPTEL (Informe N° 324-GPRC/2012).

Sobre el particular consideramos que la empresa operadora que brinda un determinado servicio es responsable de velar por la calidad de sus comunicaciones. En ese sentido, AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL deberán determinar la cantidad de minutos que podrán cursar por cada uno de los enlaces de interconexión que sean destinados no sólo a la modalidad de cargo por capacidad sino a la modalidad de cargo por minuto, y de corresponder, solicitar la habilitación de enlaces de interconexión adicionales que consideren pertinente.

Ambas partes deben aplicar los criterios técnicos establecidos en el presente mandato, a fin de prever la cantidad de enlaces de interconexión que resulten necesarios implementar. Es responsabilidad de AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL definir, mediante los mecanismos implementados, la capacidad a ser contratada y que deberá retribuirse mediante el cargo por capacidad.

De esta forma, se considera que ni AMERICATEL ni AMÉRICA MÓVIL deben trasladar los riesgos de fluctuaciones en su tráfico ni sus malas estimaciones ex-ante a su contraparte; por lo que es su deber realizar las actividades necesarias para tomar una adecuada decisión.

Con claridad este organismo determina las responsabilidades de los operadores de garantizar la calidad de sus comunicaciones. En ese sentido, no se deberán presentar afectaciones a la calidad del servicio ni saturaciones del enlace de interconexión.

Por lo expuesto en el presente mandato se está recogiendo en el numeral 3- Calidad de Servicio- del Anexo 1.A- Condiciones Básicas- , los parámetros técnicos a ser aplicados para determinar el incremento de los enlaces de interconexión:

“3.7 Las partes deberán solicitar la ampliación de los enlaces de interconexión una vez que su ocupación en hora pico supere el 90% de utilización en un período de medición de sesenta (60) días calendario. Se debe excluir del cálculo a los tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o a los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico. La orden de servicio para la ampliación de los enlaces de interconexión deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, luego del período de medición.

3.8 Para determinar el porcentaje (%) de ocupación de los enlaces de interconexión indicados en el numeral precedente, se tomará como numerador al tráfico medido en la hora pico y como denominador a la capacidad en Erlangs ofrecido por la cantidad de circuitos en los enlaces de interconexión con un Grado de Servicio (GoS) del 1%.”



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 24 de 42

4.3.2 Enlaces de interconexión a los cuales se les aplicará el cargo por capacidad.

La empresa operadora solicitante de la aplicación del cargo de terminación de llamada en la modalidad de capacidad, es la que tiene la responsabilidad de determinar la cantidad de enlaces de interconexión existentes a los cuales se les aplicará este cargo. No resulta conveniente, establecer en el presente procedimiento dicha cantidad y la identificación de los mismos, dado que esta información podría tener cambios a la fecha de entrada en vigencia del mismo.

Para tal efecto, en el presente mandato se establece que AMERICATEL o AMÉRICA MÓVIL en la correspondiente orden de servicio precisarán los enlaces de interconexión a los cuales se les aplicará el cargo por capacidad, indicando los códigos de identificación de circuitos (CIC's), por puntos de interconexión y por ruta u otra información que considere necesaria para proceder a la identificación y la migración o habilitación de los enlaces de interconexión que serán liquidados bajo la modalidad de cargo por capacidad.

Es conveniente señalar que AMERICATEL o AMÉRICA MÓVIL podrán solicitar más adelante, en caso lo consideren pertinente, la aplicación del cargo por capacidad a otros enlaces de interconexión existentes, para lo cual deberán enviar la correspondiente orden de servicio en donde se precise tal requerimiento.

Esta flexibilidad en la modificación de la modalidad de pago de dicho cargo no implica que no se apliquen los períodos mínimos de permanencia que se han establecido o las penalidades en caso estos plazos no se cumplan.

En ese sentido, en caso AMERICATEL o AMÉRICA MÓVIL implementen enlaces de interconexión adicionales, en la orden de servicio se precisará si éstos serán asociados a la modalidad de cargo por minuto o cargo por capacidad.

En el Anexo 4 se establecen el procedimiento y plazos aplicables a efectos que los enlaces de interconexión existentes y señalados por AMERICATEL o AMÉRICA MÓVIL cambien su tratamiento de aplicación de cargo por tiempo de ocupación a cargo bajo la modalidad de capacidad.

4.4 Condiciones económicas.

4.4.1 Valor del cargo por capacidad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTEL, el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad) es de US 1,105.50 mensuales por E1, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, y aplicable a todos los operadores del servicio de telefonía fija local.

En ese sentido, el cargo de interconexión por terminar una llamada en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL en la modalidad de cargo por capacidad asciende a



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 25 de 42

US\$ 1,105.50, por la capacidad de un E1 (2,048 kbps) para cualquier punto de interconexión a nivel nacional; y, en consecuencia, este es el valor que se fija en el presente mandato de interconexión. Asimismo, es importante señalar que este mismo valor es aplicable al cargo de interconexión por terminar una llamada en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL en la modalidad de cargo por capacidad.

Debe indicarse que dicho cargo de interconexión representa un costo total mensual por todo concepto, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, el cargo por capacidad es a todo costo, por lo que no corresponden pagos adicionales a AMÉRICA MOVIL o AMERICATEL por la implementación, habilitación o facturación del cargo por capacidad en cada punto de interconexión, o por cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamada bajo esta modalidad.

4.4.2 Escenarios de llamadas a los que es aplicable el cargo por capacidad.

Corresponde a AMÉRICA MOVIL o AMERICATEL definir los escenarios de comunicaciones a los cuales se les aplicará el cargo por terminación de llamada en la modalidad de cargo por capacidad. No se pueden restringir escenarios de comunicaciones, dado que el objetivo de la regulación es justamente permitir que los operadores puedan utilizar en forma eficiente los enlaces de interconexión.

En ese sentido, AMERICATEL podrá sujetar la aplicación del cargo por capacidad a:

- (i) Llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL con destino a la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL.
- (ii) Las llamadas de larga distancia nacional de AMERICATEL con destino a la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL (Lima y Provincias).
- (iii) Las llamadas de larga distancia nacional de AMERICATEL que se originen en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL (Lima y Provincias).
- (iv) Llamadas de larga distancia nacional de AMERICATEL con originación y terminación en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL (Lima y Provincias).
- (v) Llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de AMERICATEL termina en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL (Lima y Provincias).
- (vi) Llamadas de larga distancia internacional de AMERICATEL con originación en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL (Lima y Provincias).
- (vii) Llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL vía el servicio de transporte conmutado local de AMERICATEL.
- (viii) Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final sea establecida por AMERICATEL y que derive en la provisión por parte de AMÉRICA MÓVIL de la originación/terminación de llamada en su red fija.



En forma similar, AMÉRICA MÓVIL podrá sujetar la aplicación del cargo por capacidad a:

- (i) Llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL.
- (ii) Las llamadas de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL.
- (iii) Las llamadas de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL que se originen en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL.
- (iv) Llamadas de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL con originación y terminación en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL.
- (v) Llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL termina en la red del servicio de telefonía fija local de AMERICATEL.
- (vi) Llamadas de larga distancia internacional de AMÉRICA MÓVIL con originación en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL.
- (vii) Llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL vía el servicio de transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL.
- (viii) Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final sea establecida por AMÉRICA MÓVIL y que derive en la provisión por parte de AMERICATEL de la originación/terminación de llamada en su red fija.

4.4.3 Cargo de interconexión aplicable al tráfico de desborde.

Para el tráfico correspondiente a las comunicaciones originadas/terminadas en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL o AMERICATEL que desborda la capacidad de los E1's sujetos a la modalidad de cargo por capacidad se mantienen las condiciones económicas aplicables a la prestación de terminación de llamada cuyo cargo de interconexión es por minuto.

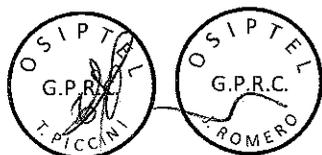
Sobre el particular, de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2016-CD/OSIPTEL, los cargos diferenciados vigentes y aplicables a AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL son:

**Cuadro N° 1:
Cargos de Interconexión diferenciados**

Operador	Cargo Rural (US \$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	Cargo Urbano (US \$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
AMERICATEL	0.00201	0.00633
AMÉRICA MÓVIL	0.00201	0.00633

4.4.4 Liquidación y pago del cargo por capacidad.

Al ser el cargo por capacidad un monto fijo periódico que AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL deben pagarse mutuamente, no es de aplicación para el tráfico que pagará bajo la modalidad de cargo por capacidad, el procedimiento de liquidación, facturación y pago



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 27 de 42

comúnmente establecido para tráfico cuyos cargos se liquidan en función al tiempo (cargos por minuto).

En ese sentido, el pago del cargo por capacidad será de periodicidad mensual y retribuirá el tráfico correspondiente al período que se inicia a las 00h00'00" del primer día del mes materia de liquidación y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación. Excepcionalmente, para el caso del primer periodo de liquidación, el pago del cargo por capacidad retribuirá el tráfico correspondiente al período que se inicia a las 00h00'00" del día siguiente de finalizado el plazo para ejecutar la migración y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación.

En este caso, AMERICATEL o AMÉRICA MÓVIL sólo deberá pagar la proporción del cargo mensual por capacidad en función a la cantidad de días del primer período de liquidación durante los cuales se aplicó el cargo por capacidad, respecto del total de días que tuvo dicho período de liquidación.

Una vez finalizado el período de liquidación, AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL procederán, de ser el caso, a emitir las facturas correspondientes dentro de los diez (10) días calendario siguientes. AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL deberá cancelar las facturas emitidas dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la recepción de la misma.

4.4.5 Garantías por las obligaciones de pago.

Sobre el particular, AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL mantienen una relación de interconexión vigente, por lo que, de existir garantías en respaldo de las obligaciones de pago que se puedan generar, éstas deben estar sujetas a lo establecido en el marco legal vigente.

En ese sentido, si a partir de la migración de parte del tráfico liquidable por la terminación de llamadas en la red fija de la modalidad de cargo por minuto a la de cargo por capacidad, las obligaciones de pago variaran, cualquiera de las partes puede solicitar la modificación del monto de la garantía siendo de aplicación los criterios contenidos en el artículo 99 del TUO de las Normas de Interconexión.

4.4.6 Periodo mínimo de permanencia y penalidades.

AMERICATEL o AMÉRICA MÓVIL, según sea el caso, están obligadas a mantener la modalidad de cargo por capacidad respecto de los enlaces de interconexión para los que fue solicitada por un periodo mínimo de doce (12) meses. En caso contrario, deberá comunicarlo por escrito a AMÉRICA MÓVIL o AMERICATEL, según corresponda, con una anticipación de treinta (30) días calendario y resultará de aplicación una penalidad cuyo cálculo se realizará de acuerdo a la metodología señalada en el Anexo 6.

4.4.6.1 Comentarios de AMERICATEL al Proyecto de Mandato.

AMERICATEL indica que en el anexo 6. antes acotado se establece la posibilidad del cobro de penalidades entre AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL, tanto para los casos de



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 28 de 42

cancelación anticipada de enlaces como para los casos de migración anticipada de enlaces (paso de la modalidad de cargo por capacidad a cargo por minuto).

En ambos casos se señala que para el establecimiento del monto de la penalidad que se aplicaría a la empresa operadora que decida dar de baja y/o migrar un enlace, se tomaría en cuenta la fracción del tiempo que faltase cumplir para la finalización del "contrato firmado".

Sobre el particular, AMERICATEL considera que se debe mantener el texto contenido en el proyecto de contrato que fuera remitido por su representada, a fin que el computo del monto de la penalidad se realice en base a los plazos establecidos en las Ordenes de Servicio; esto en virtud a que mediante dichos documentos las empresas operadoras realizarían la solicitud de habilitación y/o migración de enlaces.

AMERICATEL precisa que su propuesta se encuentra en concordancia con lo establecido en diversas partes del Proyecto de Mandato:

- Numeral 1 y 2 del Anexo 1:

Los enlaces de interconexión podrán habilitarse bajo la modalidad de cargo por tiempo de ocupación o cargo fijo periódico (cargo por capacidad). Los enlaces de interconexión podrán migrar de modalidad, para lo cual las partes cursarán las respectivas órdenes de servicio. Los cargos generados por el enlace de interconexión se encuentran establecidos en el Anexo 2- Condiciones Económicas."

- Numeral 2 y 3 del Anexo 4:

2. Enlaces de Interconexión de AMERICATEL o AMÉRICA MÓVIL bajo el cargo por capacidad.

Los enlaces de interconexión, los Códigos de Identificación de Circuitos (CIC's) a ser destinados a la aplicación del cargo por capacidad, por puntos de interconexión y por ruta serán determinados por AMERICATEL o AMÉRICA MÓVIL en la correspondiente orden de servicio.

3. Procedimiento y plazos para la habilitación de los cargos por capacidad.

3.1. AMERICATEL o AMÉRICA MÓVIL enviarán una orden de servicio en la que se incluya la cantidad de enlaces de interconexión existentes y los Códigos de Identificación de Circuitos (CIC's), que serán destinados al cargo por capacidad, por Punto de Interconexión y Ruta.

AMERICATEL señala que en ambos anexos se indica que las empresas operadoras se deberán cursar las respectivas Órdenes de Servicio, dejando de lado la suscripción de contrato alguno.



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 29 de 42

Adicionalmente a lo antes expuesto, AMERICATEL trae a colación lo establecido por el Artículo 41° del TUO de las Normas de Interconexión:

“Artículo 41.- Orden de servicio y habilitación del enlace de interconexión y del punto de interconexión.

41.1. La solicitud de una orden de servicio para requerir un enlace o punto de interconexión, deberá ser contestada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Dicho plazo será contado a partir de la fecha en que la empresa solicitante presente la solicitud que contenga la información mínima establecida en el contrato de interconexión o mandato de interconexión, según sea el caso.”

AMERICATEL indica que el referido artículo establece que la solicitud de habilitación de un enlace de interconexión se realiza a través de una Orden de Servicio, por lo cual no es necesario la suscripción por parte de las empresas operadoras de un contrato.

Siguiendo con la línea de lo antes expuesto, AMERICATEL considera que se debe tomar en cuenta lo señalado en el Informe N° 366-GPRC/2015, el cual indica que cuando se requiera migrar un enlace a la modalidad de cargo por capacidad o habilitar un nuevo bajo dicha modalidad, no sería necesario la modificación del Mandato de Interconexión⁹ por cada migración o habilitación, bastando para ello la remisión de una orden de servicio.

En atención a lo antes expuesto, AMERICATEL manifiesta que actualmente no se establece que las partes deban suscribir contratos para proceder con la habilitación y/o migración de enlaces, por lo cual considera que los cálculos de las penalidades se deben realizar en base lo establecido en las Órdenes de Servicio que remitan AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL.

4.4.6.2 Comentarios de AMÉRICA MÓVIL respecto de los comentarios presentados por AMERICATEL al Proyecto de Mandato.

AMÉRICA MÓVIL considera que el texto propuesto en el Proyecto de Mandato es consistente con el artículo 140 y el Anexo 1 de 1a Resolución de Consejo Directivo N° 032-2009-CD10OSIPTEL, con el artículo 120 de la Resolución del Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTEL y el Anexo 1 de su respectivo Informe N° 256-GPRC/2015, que aprobaron en su oportunidad el Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamada en la red fija bajo la modalidad de Capacidad, así como también es consistente con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo 2 y el Anexo 3 del Mandato de Interconexión entre las empresas Americatel y Telefónica del Perú S.A.A. aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 049-2012-CD/OSIPTEL, así como también es consistente con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo 2 y el Anexo 3 del Mandato de interconexión entre su representada (Ex-Telmex) y la empresa Telefónica del Perú S.A.A. aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 048-2012-CD/OSIPTEL. En ese sentido, consideran que no resulta necesario realizar la precisión solicitada por AMERICATEL en su referida comunicación.

No obstante lo anterior, respecto al periodo mínimo de permanencia AMÉRICA MÓVIL señala que según lo indicado en el propio Proyecto así como en las Resoluciones anteriormente mencionadas, ambas empresas están obligadas a mantener la modalidad de

⁹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 049-2012-CD/OSIPTEL, que regula las relaciones de interconexión entre la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A.



	DOCUMENTO	Nº 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 30 de 42

Cargo por Capacidad de los enlaces de interconexión solicitados mediante órdenes de servicio por un periodo mínimo de doce (12) meses, en caso contrario se aplicará una penalidad cuyo cálculo se realizará de acuerdo a la metodología señalada en el numeral 8("Anexo 6 Determinación de las penalidades por cancelación de la modalidad de cargo por capacidad o migración a la modalidad de cargo por minuto") del Anexo 1 del Proyecto.

4.4.6.3 Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios presentados por las partes.

En el Anexo 6 se dispone que la cancelación o migración anticipada son sujetas a una penalidad equivalente a la cantidad de cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad que se dejarán de pagar debido a dicha cancelación o migración. En ese sentido, cuando un operador solicita la asignación de un enlace de interconexión al cargo por capacidad, éste se obliga a pagar el referido cargo de interconexión. A partir de allí, dicho operador empieza a pagar el cargo por capacidad de manera mensual hasta que se cumpla la cantidad de meses comprometidos, de tal forma que si solicita una terminación o migración anticipada de este cargo, deberá pagar los meses restantes.

De esta forma, la cantidad de meses faltantes que formarán parte de la penalidad establecida en el Anexo 6 debe entenderse como la cantidad de meses que se dejarían de pagar respecto de un escenario en donde no se haya solicitado la cancelación o migración. De señalarse que el texto comentado del Anexo 6 ha sido incorporado en el mandato respectivo entre AMERICATEL y Telefónica del Perú S.A.A., no habiéndose señalado nada al respecto; ni en la Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTEL que establece el cargo tope por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía, bajo la modalidad de cargo fijo periódico.

Cabe señalar que el artículo 12 de dicha Resolución establece que el período mínimo de contratación de la modalidad de cargo por capacidad en cada punto de interconexión será de doce (12) meses; concluido el cual, los operadores podrán resolver su contrato por capacidad o migrar a la modalidad de cargo por minuto sin pago de ninguna penalidad. Asimismo, se señala que los operadores que contraten la modalidad de cargo por capacidad podrán resolver el contrato o migrarlo a un de cargo por minuto, por lo cual se pagará una penalidad conforme el Anexo 1 de dicha Resolución, equivalente al citado Anexo 6 del presente mandato.

De esta forma, la "contratación" del cargo por capacidad se debe entender como la solicitud de migración de enlaces en donde se aplica el cargo por minuto o nuevos enlaces para que se aplique el cargo por capacidad. Dicha solicitud formar parte del acuerdo / mandato de interconexión respectivo o a través de solicitudes presentadas con posterioridad. En ese sentido, carece de fundamento el pretender cobrar una penalidad por cancelación o migración anticipada de enlaces asignados al cargo por capacidad desde una fecha anterior a su implementación y habilitación. En esa línea, se considera mantener el texto del proyecto de mandato.

4.5 En el Anexo 1 se detallan las modificaciones específicas realizadas al Mandato de Interconexión emitido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTEL, a efectos de que ambas empresas puedan implementar la terminación de llamadas en la



	DOCUMENTO	Nº 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 31 de 42

modalidad de cargo fijo periódico (por capacidad) en la relación de interconexión existente entre ambas empresas.

5 CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Considerando lo anteriormente mencionado, esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Interconexión entre AMERICATEL Y AMÉRICA MÓVIL, que modifica el Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTEL, a efectos de que ambas empresas puedan implementar la terminación de llamadas en la modalidad de cargo fijo periódico (por capacidad) en la relación de interconexión existente entre ambas empresas.



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 32 de 42

ANEXO 1

MODIFICACIONES ESPECÍFICAS MANDATO DE INTERCONEXIÓN EMITIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 075-2003-CD/OSIPTEL

1. Modificar el numeral 1.1.2- Enlaces de Interconexión- del numeral 1.1- Servicios Básicos ofrecidos por AT&T- del Anexo 1.A- Condiciones Básicas- , en los siguientes términos:

“1.1.2 Enlace de interconexión: Es el circuito punto a punto físico o virtual que enlaza las redes de distintos operadores concesionarios a ser interconectadas en la misma localidad. Esto no implica necesariamente enlaces dedicados exclusivos entre AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL, para los efectos de la presente interconexión.

Los enlaces de interconexión podrán habilitarse bajo la modalidad de cargo por tiempo de ocupación o cargo fijo periódico (cargo por capacidad). Los enlaces de interconexión podrán migrar de modalidad, para lo cual las partes cursarán las respectivas órdenes de servicio. Los cargos generados por el enlace de interconexión se encuentran establecidos en el Anexo 2- Condiciones Económicas.”

2. Incluir el numeral 1.2.3- Enlaces de Interconexión- al numeral 1.2- Servicios Básicos ofrecidos por AMERICATEL- del Anexo 1.A- Condiciones Básicas- , en los siguientes términos:

“1.2.2 Enlace de interconexión: Es el circuito punto a punto físico o virtual que enlaza las redes de distintos operadores concesionarios a ser interconectadas en la misma localidad. Esto no implica necesariamente enlaces dedicados exclusivos entre AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL, para los efectos de la presente interconexión.

Los enlaces de interconexión podrán habilitarse bajo la modalidad de cargo por tiempo de ocupación o cargo fijo periódico (cargo por capacidad). Los enlaces de interconexión podrán migrar de modalidad, para lo cual las partes cursarán las respectivas órdenes de servicio. Los cargos generados por el enlace de interconexión se encuentran establecidos en el Anexo 2- Condiciones Económicas.”

3. Incluir los numerales 3.7 y 3.8 en el numeral 3- Calidad de Servicio- del Anexo 1.A- Condiciones Básicas- , en los siguientes términos:

“3. CALIDAD DEL SERVICIO.

(...)

3.7 Las partes deberán solicitar la ampliación de los enlaces de interconexión una vez que su ocupación en hora pico supere el 90% de utilización en un período de medición de sesenta (60) días calendario. Se debe excluir del cálculo a los tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o a los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico. La orden de servicio para la ampliación de los enlaces de interconexión deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, luego del período de medición.



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 33 de 42

3.8 Para determinar el porcentaje (%) de ocupación de los enlaces de interconexión indicados en el numeral precedente, se tomará como numerador al tráfico medido en la hora pico y como denominador a la capacidad en Erlangs ofrecido por la cantidad de circuitos en los enlaces de interconexión con un Grado de Servicio (GoS) del 1%.”

4. Modificar el numeral 2 del Anexo 1.B- Puntos de Interconexión, en los siguientes términos:

“Los Puntos de Interconexión de AMERICATEL son los siguientes:

Departamento	Provincia	Dirección
Lima	Lima	Calle Centauro N° 115, Santiago de Surco.

“Los Puntos de Interconexión de AMÉRICA MÓVIL son los siguientes:

Departamento	Provincia	Dirección
Ancash	Chimbote	Lote 8 Mz. T-2 (Av. Enrique Meiggs 2603)
Arequipa	Arequipa	Av. Del Ejercito 701 - Yanahuara
Ayacucho	Ayacucho	Acuchimay, Zona II Mz. T lote 1
Cajamarca	Cajamarca	Calle El Triunfo 167 Barrio San Martin
Cajamarca	Jaén	Jr. Diego Palomino 1341
Cuzco / Apurimac	Cusco	Av. Tomasa Tito Condemayta 840 - Distrito Wanchaq
Huánuco / Pasco	Huánuco	Jactay Puelles Parcela 9-A Distrito Amarillis Huanuco
Ica	Ica	Urb. Las Dunas Mz.I Lt 3
Junín / Huancavelica	Huancayo	Cruce Calle Huaytapallana y Santa Isabel, El Tambo
La Libertad	Trujillo	Av. Víctor Larco 847 - Urb. La Merced - Víctor Larco
Lambayeque	Chiclayo	Av. Los Incas 590
Lima	Lima	Av. Nicolás Arriola 480 - La Victoria
Lima	Lima	Av. Pedro Miotta cuadra 9 esq. Calle Ayabaca – San Juan de Miraflores
Loreto	Iquitos	Calle Loreto N° 785
Madre de Dios	Puerto Maldonado	Av. 28 Julio 796 - Tambopata
Piura	Piura	Mz. I Lote 28, Zona Industrial 2° Etapa
Puno	Puno	Cerro Llallahuani, Alto Puno
San Martín	Tarapoto	Calle Camila Morey esquina con Av. Miguel Grau - Barrio Partido Alto
Tacna / Moquegua	Tacna	Av. San Martín N° 562-568
Tumbes	Tumbes	Calle Los Andes N° 367
Ucayali	Pucallpa	Jr. Ucayali 154



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 34 de 42

5. Modificar el literal a del numeral 1 del Anexo 2- Condiciones Económicas-, en los siguientes términos:

“a) Cargo de Terminación de Llamada en la Red de AMÉRICA MÓVIL.

(...)

Tráfico liquidable.-

(...)

La liquidación y pago del tráfico del cargo fijo periódico (por capacidad) debe hacerse conforme a lo establecido en el numeral 5 del Anexo 5.”

6. Modificar el literal b del numeral 1 del Anexo 2- Condiciones Económicas-, en los siguientes términos:

“b) Cargo de Terminación de Llamada en la Red de AMERICATEL.

(...)

Tráfico liquidable.-

(...)

La liquidación y pago del tráfico del cargo fijo periódico (por capacidad) debe hacerse conforme a lo establecido en el numeral 5 del Anexo 5.”

7. Modificar el numeral 2 del Anexo 2- Condiciones Económicas-, en los siguientes términos:

“Numeral 2.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL.

(...)

Tráfico liquidable.-

(...)

La liquidación y pago del tráfico del cargo fijo periódico (por capacidad) debe hacerse conforme a lo establecido en el numeral 5 del Anexo 5.”

8. Incluir el Anexo 4- Condiciones Operativas-, Anexo 5- Condiciones Económicas y Anexo 6- Determinación de las penalidades por cancelación de la modalidad de cargo por capacidad o migración a la modalidad de cargo por minuto.



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 35 de 42

“ANEXO 4

CONDICIONES OPERATIVAS

1. Obligación de la provisión del cargo por capacidad.

Es obligación de AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL proveerse mutuamente la terminación de llamadas en la red de su servicio de telefonía fija local, bajo la modalidad de cargo por capacidad.

2. Enlaces de Interconexión de AMERICATEL o AMÉRICA MÓVIL bajo el cargo por capacidad.

Los enlaces de interconexión, los Códigos de Identificación de Circuitos (CIC's) a ser destinados a la aplicación del cargo por capacidad, por puntos de interconexión y por ruta serán determinados por AMERICATEL o AMÉRICA MÓVIL en la correspondiente orden de servicio.

3. Procedimiento y plazos para la habilitación de los cargos por capacidad.

3.1. AMERICATEL o AMÉRICA MÓVIL enviarán una orden de servicio en la que se incluya la cantidad de enlaces de interconexión existentes y los Códigos de Identificación de Circuitos (CIC's), que serán destinados al cargo por capacidad, por Punto de Interconexión y Ruta.

3.2. AMERICATEL o AMÉRICA MÓVIL, dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la citada orden de servicio, realizarán las coordinaciones correspondientes a efectos de asociar los enlaces de interconexión a la modalidad de cargo por capacidad.

3.3. AMERICATEL o AMÉRICA MÓVIL podrán asociar enlaces de interconexión adicionales a la modalidad de cargo por capacidad, para lo cual enviarán la correspondiente orden de servicio, conforme a lo establecido en el numeral 3.1 precedente.

3.4. En el caso de implementación de enlaces de interconexión adicionales, en la orden de servicio correspondiente se precisará si éste será asociado a la modalidad de cargo por minuto o cargo por capacidad.

3.5. La empresa operadora que solicite la habilitación de enlaces a través de los cuales se cursará tráfico que liquide el cargo por terminación de llamada en la modalidad de cargo por capacidad, solo podrá solicitar dicha habilitación respecto de aquellos enlaces sobre los cuales asumió los cargos por implementación e instalación y por adecuación de red, de ser el caso; y sólo se podrá cursar a través de dichos enlaces, el tráfico (entrante o saliente) respecto del cual dicha empresa operadora establece la tarifa final al usuario y liquida el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local, o



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 36 de 42

recibe una tasa de liquidación o monto por transporte conmutado local y terminación .

4. Aplicación del cargo por capacidad

La aplicación del cargo por capacidad será al tráfico cursado desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo señalado en el numeral 3.2 del presente anexo.”



	DOCUMENTO	Nº 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 37 de 42

“ANEXO 5

**CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO FIJO PERIÓDICO
(POR CAPACIDAD)**

1. Cargo fijo periódico (por capacidad) para la terminación de llamadas en la red fija de AMÉRICA MÓVIL.

El cargo fijo periódico (por capacidad) para la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 1,105.50, mensuales por la capacidad de un E1 (2048 kbps) para cualquier punto de interconexión a nivel nacional.

Dicho cargo de interconexión tope representa un costo total mensual por todo concepto, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, el cargo por capacidad es a todo costo, por lo que no corresponden pagos adicionales a AMÉRICA MÓVIL por la implementación, habilitación o facturación del cargo capacidad en cada punto de interconexión, o por cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamada bajo esta modalidad.

2. Cargo fijo periódico (por capacidad) para la terminación de llamadas en la red fija de AMERICATEL.

El cargo fijo periódico (por capacidad) para la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de AMERICATEL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 1,105.50, mensuales por la capacidad de un E1 (2048 kbps) para cualquier punto de interconexión a nivel nacional.

Dicho cargo de interconexión tope representa un costo total mensual por todo concepto, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, el cargo por capacidad es a todo costo, por lo que no corresponden pagos adicionales a AMERICATEL por la implementación, habilitación o facturación del cargo capacidad en cada punto de interconexión, o por cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamada bajo esta modalidad.

3. Escenarios de llamadas a los que es aplicable el cargo por capacidad de AMÉRICA MÓVIL.

Los escenarios de comunicación sujetos a la liquidación de cargos por capacidad serán los siguientes:



	DOCUMENTO	Nº 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 38 de 42

- (i) Las llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL con destino a la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL.
- (ii) Las llamadas de larga distancia nacional de AMERICATEL con destino a la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL (Lima y Provincias).
- (iii) Las llamadas de larga distancia nacional de AMERICATEL que se originen en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL (Lima y Provincias).
- (iv) Las llamadas de larga distancia nacional de AMERICATEL con originación y terminación en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL (Lima y Provincias).
- (v) Las llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de AMERICATEL termina en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL (Lima y Provincias).
- (vi) Las llamadas de larga distancia internacional de AMERICATEL con originación en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL (Lima y Provincias).
- (vii) Las llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL vía el servicio de transporte conmutado local de AMERICATEL.
- (viii) Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final sea establecida por AMERICATEL y que derive en la provisión por parte de AMÉRICA MÓVIL de la originación/terminación de llamada en su red fija.

Todo tráfico referido anteriormente que no pueda ser cursado a través de los enlaces referidos por AMERICATEL en su solicitud, y en la cual se brinde la prestación de terminación de llamada en la red de AMÉRICA MÓVIL, derivará en la liquidación de dicha prestación bajo la modalidad de cargo por minuto.

La definición de los escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad corresponde exclusivamente a AMERICATEL y, por tanto, estos pueden ser variados a su solicitud.

4. Escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad de AMERICATEL.

Los escenarios de comunicación sujetos a la liquidación de cargos por capacidad serán los siguientes:

- (i) Las llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL.
- (ii) Las llamadas de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL con destino a la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL.
- (iii) Las llamadas de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL que se originen en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL.
- (iv) Las llamadas de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL con originación y terminación en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL.



	DOCUMENTO	Nº 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 39 de 42

- (v) Las llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL termina en la red del servicio de telefonía fija local de AMERICATEL.
- (vi) Las llamadas de larga distancia internacional de AMÉRICA MÓVIL con originación en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL.
- (vii) Las llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL vía el servicio de transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL.
- (viii) Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final sea establecida por AMÉRICA MÓVIL y que derive en la provisión por parte de AMERICATEL de la originación/terminación de llamada en su red fija.

Todo tráfico referido anteriormente que no pueda ser cursado a través de los enlaces referidos por AMÉRICA MÓVIL en su solicitud, y en la cual se brinde la prestación de terminación de llamada en la red de AMERICATEL, derivará en la liquidación de dicha prestación bajo la modalidad de cargo por minuto.

La definición de los escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad corresponde exclusivamente a AMÉRICA MÓVIL y, por tanto, estos pueden ser variados a su solicitud.

5. Liquidación y pago del cargo por capacidad

El pago del cargo por capacidad será de periodicidad mensual y retribuirá el tráfico correspondiente al período que se inicia a las 00h00'00" del primer día del mes materia de liquidación y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación.

Excepcionalmente, para el caso del primer período de liquidación, el pago del cargo por capacidad retribuirá el tráfico correspondiente al período que se inicia a las 00h00'00" del día siguiente de finalizado el plazo para ejecutar la migración y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación.

En este caso, AMERICATEL o AMÉRICA MÓVIL sólo deberá pagar la proporción del cargo mensual por capacidad en función a la cantidad de días del primer período de liquidación durante los cuales se aplicó el cargo por capacidad, respecto del total de días que tuvo dicho período de liquidación.

Una vez finalizado el período de liquidación, AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL procederán, de ser el caso, a emitir las facturas correspondientes dentro de los diez (10) días calendario siguientes. AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL deberá cancelar las facturas emitidas dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la recepción de la misma.



	DOCUMENTO	Nº 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 40 de 42

6. Periodo mínimo de permanencia

AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL están obligadas a mantener la modalidad de cargo por capacidad respecto de los enlaces de interconexión para los que fue solicitada por un periodo mínimo de doce (12) meses. En caso contrario, deberá comunicarlo por escrito a AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL respectivamente, con una anticipación de treinta (30) días calendario y resultará de aplicación una penalidad cuyo cálculo se realizará de acuerdo a la metodología señalada en el Anexo 6.”



	DOCUMENTO	Nº 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 41 de 42

“ANEXO 6

DETERMINACIÓN DE LAS PENALIDADES POR CANCELACIÓN DE LA MODALIDAD DE CARGO POR CAPACIDAD O MIGRACIÓN A LA MODALIDAD DE CARGO POR MINUTO

1. Penalidad por cancelación anticipada.

Se establecerá como penalidad una fracción de valor correspondiente al total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad que se dejarán de pagar. Dicha proporción corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%.

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

- n = Número de meses que faltaban para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- M = Número de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- E_1 = Unidades de capacidad canceladas.
- c_c = Cargo por capacidad.

Pagos fijos totales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$$\text{Pagos}_{\text{Fijos}} = E_1 * c_c * n$$

Penalidad por cancelación anticipada:

$$\text{Penalidad : } \left\{ \begin{array}{l} \text{Si } \frac{n}{M} < 0.5 \quad [E_1 * c_c * n] * \frac{n}{M} \\ \text{Si } \frac{n}{M} > 0.5 \quad [E_1 * c_c * n] * 0.5 \end{array} \right\}$$

2. Penalidad por migración anticipada - Paso de la modalidad de cargo por capacidad a cargo por minuto.

Se deberá registrar la diferencia entre el total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad migradas y la facturación mensual por tiempo del tráfico cursado por dichas unidades. Sobre la base de dicha información, se considerará como penalidad una proporción de dicha diferencia, la cual corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%. Dichas indemnizaciones se realizarán de manera mensual hasta la finalización del plazo mínimo de vigencia del contrato por capacidad. Para aquellos meses en los cuales la facturación por minuto supere el valor del pago fijo que habría sido aplicado en la modalidad por capacidad no se contabilizará ninguna indemnización.



	DOCUMENTO	N° 00324-GPRC/2016
	INFORME	Página: 42 de 42

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

- n = Número de meses que faltaban para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- M = Número de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- E_1 = Unidades de capacidad canceladas.
- T = Total de minutos por mes (registrados ex post).
- c_m = Cargo de terminación por minuto.
- c_c = Cargo por capacidad.

Pagos fijos mensuales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$$\text{Pagos}_{\text{Fijos}} = E_1 * c_c$$

Pagos mensuales generados bajo la modalidad de cargo por tiempo:

$$\text{Pagos}_{\text{tiempo}} = T * c_m$$

Penalidad mensual por Migración anticipada:

$$\text{Penalidad : } \left\{ \begin{array}{l} \text{Si } E_1 * c_c < T * c_m = 0 \\ \text{Si } E_1 * c_c > T * c_m : \left\{ \begin{array}{l} \text{Si } \frac{n}{M} < 0.5 \quad [E_1 * c_c - T * c_m] * \frac{n}{M} \\ \text{Si } \frac{n}{M} > 0.5 \quad [E_1 * c_c - T * c_m] * 0.5 \end{array} \right. \end{array} \right\}$$

